

cion de las nunciaturas, debemos distinguir una excelente disertacion impresa en Salzburgo el año de 1785, y la del consejero aulico Santiago Abel (1). Examina el primitivo carácter de los nuncios y legados, sus relaciones con las autoridades espirituales y temporales en los lugares de su mision, los incrementos de su potestad, el abuso que hicieron de ella, las reclamaciones de la nacion germánica contra las ofensas causadas á la pragmática sancion; llega, en fin, á la supresion de las nunciaturas hecha por el rescripto imperial del 12 de octubre del año de 1785: quiera Dios, dice, que sea para siempre!

Los edictos de Josef II, concernientes á las provisiones de la corte romana, cuyos derechos modera; á las reservas papales, á la necesidad del *pase* ántes de la publicacion de los rescriptos, breves y bulas, al

(1) *V. Disquisitio de jure et officio summorum imperii tribunalium circa usurpatoriam nuntiorum, etc.*; en 4.<sup>o</sup> *Wetzlaria*, 1787.

legendario de Gregorio VII, al uso de los bienes eclesiásticos, á la reforma monástica, á su dependencia de superiores extranjeros, á la garantía de los derechos episcopales, y otros infinitos edictos sobre materias de disciplina, hicieron en Alemania y la Europa entera una profunda impresion. Estas reformas, á cuya mayor parte no le faltaba mas que el efectuarse menos atropelladamente, fueron impugnadas y defendidas con talento; aunque diversos abusos, que triunfaron en esta lucha, se han perpetuado, hay muchos que se rindiéron, y probablemente no renacerán en aquella Alemania que hace caminar á la par todos los estudios, y cultiva con acierto todos los ramos de la ciencia humana.

¿ Quien creeria, sin embargo, que en aquel pais, y año de 1811, se publicó, con el titulo de *libro cuarto de la naturaleza de los Dioses*, por Ciceron (1), un es-

(1) *V. Marcii Tullii Ciceronis de natura*

crito latino, cuyo fin va dirigido á reanimar el ultramontanismo, y hacer prevalecer la doctrina de la infalibilidad personal? El autor, á continuacion de juiciosas reflexiones sobre la necesidad de la religion y de un cuerpo gerárquico para enseñarla, reconcentra, en última analisis, la potestad en el sumo pontífice, *que no puede engañarse en materia de fe* (1). Esta obra es una ligera nube, en un pais en que la luz resalta por todas partes, á pesar de los esfuerzos del *obscurantismo* refugiado antiguamente en Ausburgo, Dillingen, pero que desterrado, hace algunos años, de estas ciudades, no tiene ya otros

*deorum liber quartus, è pervetusto codice ms. membraceo nunc primum edidit P. Seraphinus ord. fr. min.; en 8.º Bononiæ, 1811,* (Dicen que fué impreso en Berlin, en casa de Hitzig, y que el autor de esta obra es M. B...

(2) *Falli et errare in causa religionis nequit*, p. 83.

partidarios mas que algunos místicos de Alemania y principalmente de la Suiza. Alimentados los buenos talentos con la lectura de la escritura y padres, y versados en el conocimiento de los monumentos, invocan la restauracion de la disciplina antigua. En el año de 1792, esta tendencia hizo dar abrigo con diligencia á la traduccion alemana de *la Conformidad de los principios*, publicada por los obispos juramentados (1). El traductor declara, en su prólogo, que esta obra tiene por basa el Evangelio, las máximas que J. C. enseñó con sus discursos y ejemplo, que los apóstoles imitaron, que la primitiva Iglesia practicó (2); aunque el traductor no puso en la portada mas

(1) *V. Harmonie der wahren Grundsätze der Kirche, der Moral und der Vernunft mit der bürgerlichen Verfassung des Klerus von Frankreich; en 8.º Salzburgo, 1792.*

(2) *Ibid. V. el Prólogo.*

que las letras iniciales de su nombre, es bien sabido que es el P.<sup>o</sup> Benito Hattler, antiguo jesuita. Puede consultarse, por otra parte, su biografía en el necrologio de Mr. Schlichtegrall (1).

Un religioso de Salzburgo se había constituido, en un escrito, por defensor de la constitucion civil del clero y de los juramentados; les atribuía la conservacion de la religión en Francia, y pintaba á los disidentes como *curialistas* (2), lo cual le valió infinitas injurias por parte de un Mr. Hulot, emigrado, cuya cólera habían enardecido estas verdades (3). En Wursburgo, habiendo publicado el docto Oberthur su *Idea biblica ecclesiae Dei*,

(1) *V.* para el año de 1792, el tom. 2.

(2) *V.* el diario de Salzburgo, 27 de julio de 1796.

(3) *V.* *Salisburgensis cujusdem religiosi, etc. debita castigatio, etc.*; en 8.<sup>o</sup> *Augustæ Vindelic.*, 1800.

ciertas gentes le acusaron de haber tomado de la constitucion civil del clero, unos principios que él había profesado y publicado mucho tiempo ántes que aquella existiera (1).

Schwarzel, párroco y catedrático de la universidad de Friburgo, en Brisgau, había publicado, cinco años ántes de su muerte, un tratado sobre la *necesidad de los concilios*, que son de institucion apostólica; hace ver que habiendo sido diversos motivos de una opresion política la causa de mirarlos con abandono, es urgente restablecerlos y que no podemos suplirlos nunca con los supuestos concordatos (2). Ensalza las libertades galicanas,

(1) *V.* *Idea biblica ecclesiae Dei*; en 8.<sup>o</sup> *Salisburgi*, 1799, t. 2.—*V.* La advertencia del autor.

(2) *Ueber die Nothwendigkeit der katholischen Kirchenversammlungen, etc.*; en 8.<sup>o</sup> *Augsburgo* 1817. Un anónimo había publicado,

y reclama los derechos primitivos de la gerarquía. ¿Se creeria que en un diario frances, intitulado, *Anales católicos* ( á los que no les falta, dicen, mas que ser *cristianos* ), se tendria la perversidad de señalar á Schwarzel como fautor de las heregías del siglo 16.º, miéntras que las impugna en su libro (1)? A los ojos

en el año de 1802, un Opusculo sobre la misma materia, ein deutsches National-Concilium oder das hœchste Bedürfniss für die deutche katholische Kirche und Staaten, etc. en 12. 1802, sin nombre de lugar.

(1); Cuantas otras calumnias se insertáron en el mismo diario, y en el que, heredero del espíritu de los *Anales católicos*, con un título respetable, ultraja tan á menudo la justicia, y caridad! Acusaba últimamente de deísmo à M. Leo, que acaba de dar una nueva edicion del Nuevo Testamento, traduccion de Sacy. El propagar los títulos sagrados de la religion, he aquí un deísmo de una nueva especie. Se reparan estas calumnias? Ah! jamas. Ciertas gentes tie-

del calumniador, la falta de Schwarzel es esta:

En 20 de Marzo de 1798, á solicitud de muchos párrocos badeses, la universidad católica de Friburgo, en Brisgau, sin saberlo el clero juramentado de Francia, publicó una consulta en favor de este clero (1), que ella declara no ser herege, cismático, ni intruso, sino revestido con una mision legitima; añade que la religion prescribe á los obispos emigrados que concurran por sí mismos á volver á traer bajo el cayado de los pastores juramentados, á los fieles que le han

nen sobre este particular un privilegio cuya razon se hallará en las *Provinciales* de Pascal, carta 15ª.

(1) *Responsum facultatis theologicæ Friburgensis de veritate sacramentorum que jurati sacerdote in Alsatia administrant.* La obra se tradujo al frances en los *Anales* de la religion, t. 7, p. 145 y sig.

abandonado; pero hubiera sido necesario volver pie atrás; y la confesion de que uno tiene la culpa, de que se ha engañado, despedaza la boca á cualquiera que no está dotado de un valor cristiano. La consulta de estos teólogos, para los que es extraña la Francia, y que se hallan ajenos del espíritu de partido, está dictada por una luminosa razon y sincera caridad.

Las convulsiones políticas y la guerra habian suspendido las correspondencias literarias con la Alemania, á que la verdad, sobre los acaecimientos de Francia, no llegaba mas que desfigurada al traves del prisma de los errores é impostura. No pudiendo los teólogos de Friburgo conocer casi nuestra situacion eclesiástica mas que con arreglo á las falsedades de los enemigos del clero juramentado, supiéron apartar sin embargo tantas sombras amontonadas alrededor de ellos. Despues de haber comprendido la

verdad, habia algun mérito en publicar una decision que debia hallar gentes interesadas en contradecirla.

Se dirigió contra estos catedráticos una persecucion política, que se explica con lo siguiente:

Hallándose en Viena el principe primado, del que tengo la anécdota, le dijo el ministro de estado Thugut: « porque se imaginan esos doctores justificar al clero juramentado de Francia, en un momento en que, por medio de las preocupaciones que pintan á los Franceses como ateistas, queremos sublevar, contra ellos, la Suiza? » Dejo esta particularidad á las reflexiones del lector.

Klupfel, profundo teólogo, que terminó su carrera literaria con su bella edicion de Vicente de Lerins, era uno de los doctores signatarios de la consulta, muchos de los cuales viven todavía, entre otros Huy y Wanker, que ocupan un lugar entre los mas doctos catedráticos de la Alemania.

Al citar á los defensores de las libertades eclesiásticas, no es posible echar en olvido á M.<sup>r</sup> Werkmeister, antiguo benedictino, cura párroco de Steinbach, hoy día consejero eclesiástico en Stutgard para los negocios eclesiásticos. Publicó en el año de 1802, un volúmen de consejos á los sacerdotes emigrados que volvian á Francia (1). Entre otras cosas, les recomienda la adhesion á los artículos de 1682 (2), é insiste sobre el espíritu de union con sus hermanos *juramentados*. La Francia gozaría de la paz religiosa, si la sabiduría de sus consejos no hubiera hallado mas que corazones dóciles.

Las libertades de las Iglesias germánica y galicana tienen un poderoso protector

(1) Sendschreiben eines deutschen Pfarrers an die nach Frankreich zurückkehrenden ungeschwornen Geistlichen, etc. en 8.<sup>o</sup> Germánien, 1801.

(2) *V.* Sendschreiben, etc. p. 102.

en otro sabio que la Iglesia va á contar en el número de sus pontífices. Mi afecto afligiria su modestia, si mis labios le nombraran, pero toda la Alemania le conoce y designa.

La Iglesia germánica, en que muchos eclesiásticos eran simultáneamente príncipes temporales, se vió, en algun modo, dislocada con las conmociones políticas. Este resultado es quizas una nueva prueba del inconveniente que trae consigo la reunion de dos potestades en una misma persona. En el año de 1803, y muchas veces despues, los príncipes prometieron indemnizar á los eclesiásticos despojados, y formar suficientes fondos para dotar los obispados y seminarios. Es de desear que esta promesa se realice sin tardanza; pero diversos planes sobre este objeto dividen actualmente los espíritus.

La mística que, de algun tiempo á esta parte, hace progresos en Alemania y todavía mas en la Suiza, tiene, entre sus adhe-

rentes, á unos sugetos de una reputacion literaria justamente merecida; pero hay otros cuyos escritos parecen ser el último término de los desacuerdos á que puede abandonarse la inteligencia humana; buscando un apoyo en el sistema ultramontano, llevan al extremo sus máximas mas que los Romanos; dichosamente que ninguna cosa vaticina triunfos durables á sus delirios.

La opinion mas difundida es que conviene aprovecharse de esta coyuntura á fin de anonadar para siempre las usurpaciones, y restituir á la Iglesia germánica sus libertades y esplendor. Algunos ponderativos querrian romper con Roma toda comunicacion, y dar á la potestad civil una latitud que ofenderia los derechos de la conciencia y las máximas del cristianismo. Otros son de dictámen de que se negocie con Roma; pero si ella rehusa acceder á algunas reformas propuestas, conservando la Iglesia germánica con la Santa Sede la

unidad de la fe, como en otros tiempos la de Africa, se gobernaria por sus obispos, á cuya cabeza habria un Primado. Un partido mas moderado quiere que, sin atropellar cosa ninguna, haya un amistoso concierto; á lo cual aun se inclinan diversos príncipes protestantes que enviaron plenipotenciarios al Papa. Se han concluido ya varios arreglos, y otros estan negociándose. Sobre estas cuestiones, se diserta sin fin y con talento; porque quanto mas rara es actualmente la ciencia eclesiástica en Francia, tanto mas comun es en Alemania entre los católicos y protestantes. Uno de los sugetos mas respetables de aquel pais escribia, en el año de 1812, lo que va á leerse: « Una parte considerable del clero de Francia está todavía al presente muy remota de abrazar las cuatro proposiciones, miéntras que no hay un eclesiástico en Alemania que no esté convencido de su sólida verdad (1); quiera

(1) Consideraciones sobre el estado actual de

Dios que, en los remolinos de la mundana política, se salven del naufragio las libertades germánicas, y que en breve se arregle de nuevo y florezca una Iglesia, cuyo clero es incontrovertiblemente el mas docto del catolicismo!

Cuatro palabras sobre la Hungría y Polonia servirán de apéndice al presente capítulo.

En nuestras bibliotecas de Paris, que carecen de tantas obras sobre las materias eclesiásticas, se buscó en balde el libro intitulado : *Privilegia ecclesie Hungaricæ*; si, como aseguran, esta compuesto de extractos de los concilios de Hungría, de que Peterfi dió una edicion (1), no veo

la instruccion del clero católico de Francia y en Alemania, por un antiguo provisor (el Sr. baron de Wesmberg); en 8.º 1812, p. 12.

(1) *Sacra concilia ecclesie romano-catholicæ Hungariæ, ab anno 1016 ad an. 1715*, 2 vol. en fol. *Viennæ Austriæ*, 1742.

mucho en que consisten estos privilegios. ¿Es menester abrazar, con este nombre, la calidad de *legado à latere*, acordada el año de mil, por el Papa Urbano II, al rey de Hungría? Bela, uno de sus sucesores, reclamó, en el año de 1238, cerca de Gregorio IX, la misma calidad, para ejercerla sobre el territorio que él habia conquistado, con facultad de circunscribir las diocesis, las parroquias, y de establecer obispos. En una época mas tardía, se hallan los decretos del rey Matias Corvin, que habia vedado recurrir á Roma en caso de contestacion sobre los diezmos y sobre cualquiera otra cosa : *neque pro aliis quibuscumque rebus*; decreto confirmado de nuevo por el rey Maximiliano (1).

Los Franceses no olvidaron la agresion

(1) *Kollarii, de originibus et uso perpetuo potestatis legislativiæ circa sacra apostolicorum regum Hungariæ libellus*; en 8.º *Vindobonæ*, 1764; p. 156 y 157.



dirigida, en el año de 1686, por el arzobispo de Strigonia contra nuestros cuatro artículos. ¿ No viéron, de allí á un siglo, al cardenal Bathiani, igualmente arzobispo de Strigonia, dirigir á Josef II representaciones muy extrañas sobre la reforma de las órdenes religiosas, su dependencia de los generales residentes en Roma, la exigencia del *pase* para las constituciones enviadas de Roma, y sobre la bula *in cæna Domini*? En las cuestiones presentadas por los obispos húngaros al Papa Pio VI, en tiempo de su viage á Viena, se toca de nuevo esta malhadada bula, para preguntar si ellos deben publicar el decreto imperial que la suprime. Las representaciones del prelado Bathiani se impugnáron por severos censores, que acribilláron su teología, y le probáron que él confundía, intempestivamente al Papa con la Iglesia.

El impulso dado á los estudios eclesiásticos, en Austria, se habia comunicado á los demas dominios del mismo trono. Di-

versas obras, impresas en aquellos países, son una prueba de ello. La de Kollar lleva el objeto de sentar que la autoridad civil, en Hungría, tuvo siempre el derecho legislativo sobre materias de disciplina eclesiástica (1). ¿ Tendria ella, sobre este particular, una potestad menor que el emperador Justiniano, del que el cardenal Orsi ( muy declarado ultramontano ) hace un pomposo elogio? Justiniano mantuvo, dice, con sus leyes la severidad de la disciplina, y la pureza de la fe, etc. Kollar clama vehementemente contra las anatas, cuyo peso, en Hungría, es mas intolerable que en pais otro ninguno. El autor bebe sus pruebas á menudo en la fuente de nuestros escritores; y en cuanto á la buena aceptación de su libro, se refiere al juicio de los doctos canonistas de Francia (2).

(1) *V. A. F. Kollari de originibus, etc.* p. 52.

(2) *V. p. 51 y sig., y p. 143 y sig.*

Al dar fin á este artículo sobre la Hungría, añado que un estimable eclesiástico, de la diócesis de Erlaut (Mr. Fittel), sostuvo, en unas conclusiones, la legitimidad del concilio de Constanza.

Sobre la autoridad de los concilios ecuménicos, se publicó en otros tiempos un excelente tratado por la universidad de Cracovia; la cual establece, que teniendo semejantes concilios su autoridad inmediatamente de Jesucristo, pueden suspender y deponer al Papa. La autoridad de la Iglesia es permanente, y no admite interrupcion. Ahora bien, el Papa no vive siempre, luego á la Iglesia y no á su gefe, esta prometida la infalibilidad, etc. (1).

La historia eclesiástica de la Polonia, concerniente á los tiempos modernos,

(1) *V. Novæ eruditorum delicia; por Fontani; en 8.º Florenciæ, 1788; tom. 2, p. 98 y 96. Tractatus Cracov.*

presenta pocos sucesos capaces de figurar en esta obra. Los hallamos menos todavía en otros países asolados por el cisma y heregía, en que la Iglesia católica cuenta un escaso número de fieles, y no tiene mas que una precaria existencia: algunos hechos notables que se me han dirigido, hacen desear individualidades mas ciertas, y extensas. Doy de antemano gracias á cualquiera que me facilite los medios de llenar los vacíos de este escrito, y de rectificar los errores involuntarios que se le hubiesen soltado á mi pluma.